

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
7 MAR 2005	
SEC: D	1º 402 HORA 1320



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

La Seguridad en lugares de acceso público y la prevención de tragedias

Nueva redacción del Art. 189 del Código Penal

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 189 del Código Penal para que quede redactado de la siguiente manera:

“Será reprimido con prisión de un mes a un año el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.

Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona el máximo de la pena podrá elevarse hasta cinco años de prisión.

Será reprimido con prisión de un tercio a la mitad de las penas correspondientes a los respectivos delitos el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, o por publicidad que produzca engaño o sorpresa, causare un incendio u otros estragos que produzcan la muerte, lesiones gravísimas, lesiones graves o lesiones leves a alguna persona.

Quien, en lugares de acceso público en que existan posibilidades de peligro de incendios u otros estragos, no advirtiera suficientemente sobre los mismos, o insertare algún tipo de publicidad que produzca engaño o sorpresa en quienes accedan a dicho ámbito, tendrá una pena de mil a veinte mil pesos si no se configurara un delito más grave.

El funcionario público que debiendo haber controlado un local o ámbito, abierto o cerrado, no lo hizo, o lo realizó insuficientemente, y con ello provocó o posibilitó la producción de un siniestro como los tipificados en el primer párrafo de este artículo, tendrá además inhabilitación especial por doble tiempo de la condena que le corresponda, si no se configurara un delito más grave.”

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


JORGE REINALDO VANOSSI
DIPUTADO DE LA NACION